



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual-
<b>Demandantes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADELA REYES DE PINZON</li><li>• JUAN MANUEL OCHOA REYES</li><li>• PEDRO MARIA CARMONA ACEVEDO</li><li>• CARLOS JAIME OCHOA REYES</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• EDINSON PIEDRAHITA TAMAYO</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001310301520230000700
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio N° 14
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Admite demanda, Concede Amparo de Pobreza, Decreta Medida Cautelar (inscripción demanda).

Habiéndose cumplido dentro del término legal, con lo exigido, y en tanto la demanda reúne a los requisitos de índole formal, según lo establecido en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por: ADELA REYES DE PINZON, JUAN MANUEL OCHOA REYES, PEDRO MARIA CARMONA ACEVEDO y CARLOS JAIME OCHOA REYES, en contra de EDINSON PIEDRAHITA TAMAYO.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR el presente auto personalmente a los demandados y corrérseles traslado de la demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS. Artículo del 369 C.G.P.

**TERCERO.** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, solicitado por los demandantes, señores: ADELA REYES DE PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.005.837; JUAN MANUEL OCHOA REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.603.062; PEDRO MARIA CARMONA ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.254.900; CARLOS JAIME OCHOA REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No.

98.574.382. Por lo tanto, los mismos quedan gozando de los beneficios y efectos, según lo regulado en el artículo 154 y ss., del C.G. del P.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. de P., se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el “Vehículo de placas CYR457, matriculado en la secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá– Colombia, el cual cuenta con las siguientes características:- CLASE: AUTOMOVIL-MARCA: CHEVROLET-LÍNEA: AVEO-COLOR: NEGRO TITAN-MODELO: 2008-MOTOR: F16D3855309C- SERVICIO: PARTICULAR”, denunciado como de propiedad del demandado EDINSON PIEDRAHITA TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.626.272. Expídase el correspondiente oficio.

**QUINTO.** Acorde con el escrito de apoderamiento anexo, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.132.255 y portador de la T.P. No. 221.856 del C. S de la J. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b9c86afc1a072d700028cbcff96007c8729cc4ef51d74a5938db6c3874ba0a

Documento generado en 27/02/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>